

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan, Tlax. 2017-2021. Un glifo que dice Zacualpan. Ayuntamiento Municipal de San Jerónimo Zacualpan, Tlax. 2017-2021.

En el Municipio de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala, siendo las 10:00 hrs., del día miércoles 04 de septiembre de 2019, cito en el Salón de Cabildos, ubicado en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, conforme a lo establecido por los artículos 35 fracción I y 41 fracciones I y II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, previa convocatoria emitida por el **C. Presidente Municipal Constitucional, Mtro. Ciro Luis Meneses Zuñiga**, se encuentran reunidos los integrantes del cabildo el C. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidores y Secretario Municipal, quien actúa y da Fe de la presente, Sesión Ordinaria de Cabildo, conforme al siguiente:

.....
-----**ORDEN DEL DÍA**-----

1. **Apertura de Sesión Ordinaria de Cabildo.**
2. **Pase de lista de asistencia.**
3. **Declaración de instalación del Quórum Legal.**
4. **Presentación para su análisis, discusión, modificación y en su caso la aprobación de la Iniciativa de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Jerónimo Zacualpan.**
5. **Asuntos generales.**
6. **Declaración de cierre de la Sesión Ordinaria de Cabildo.**

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1.- En cuanto al primer punto del orden del día se ha dado cumplimiento como consta en el proemio

de la presente, continuando con el punto subsecuente del orden del día.

2.- Para dar cumplimiento al presente punto se pasa lista de asistencia, encontrándose los siguientes integrantes del Cabildo.

Presidente Municipal Constitucional.
Mtro. Ciro Luis Meneses Zuñiga.-----Presente.

Síndico Municipal.
C. D. Annaid Tuxpan Bernabe.-----Presente.

Primer Regidor.
Prof. Carlos Barranco Vargas.-----Presente.

Segundo Regidor.
C. Violeta Muñoz Silva.-----Presente.

Tercer Regidor.
Ing. Elio Tzompa Padilla.-----Presente.

Cuarto Regidor.
Mtro. Noé Zepeda Vázquez.-----Presente.

Quinto Regidor
C. Adiulfo Pérez Juárez.-----Presente.

3.- El Secretario del Ayuntamiento hace uso de la voz y manifiesta que en virtud de encontrarse la totalidad de los integrantes del cabildo, se declara la existencia de Quórum Legal, y por lo tanto se declara valida la Sesión Ordinaria, siendo obligatorios todos los acuerdos que se deriven de la misma.

4.- El Secretario del Ayuntamiento dio seguimiento al orden del día, cede el uso de la voz al C. Presidente Municipal Mtro. Ciro Luis Meneses Zuñiga, les expone a los integrantes del cabildo, que es de interés de todos el llevar a cabo esta acción que representara cambios en el régimen normativo y administrativo, contaremos con un Bando de Policía y Gobierno acorde a las necesidades y requerimientos de nuestro municipio a favor de la población que representamos para lo que les pido a todos ustedes que pongamos lo mejor de sí para que esta mesa de trabajo deje un legado a nuestra comunidad.

Iniciativa que busca garantizar los derechos y obligaciones de los gobernados frente a la autoridad del Municipio de San Jerónimo Zacualpan.

MTRO. CIRO LUIS MENESES ZUÑIGA.

**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO
ZACUALPAN.**

HONORABLE CABILDO

Quien suscribe la presente, Mtro. **Ciro Luis Meneses Zuñiga** **Presidente Municipal** **Constitucional** del **Municipio de San Jerónimo Zacualpan**, para el periodo del dos mil diecisiete a dos mil veintiuno del Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 87, 90, 91 y 93, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 33 y 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración y, en su caso, aprobación de este Cabildo la presente **Iniciativa del Proyecto de Bando de Policía y Gobierno Municipio de San Jerónimo Zacualpan**, lo anterior, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y DESCRIPCIÓN GENERAL.

Es facultad del Ayuntamiento expedir su Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectiva jurisdicción, para que organicen la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de nuestra competencia, y que se asegure la participación ciudadana y vecinal, consagrada en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos generales, puede definirse como objeto del Bando es establecer disposiciones básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana, vecinal y de gobierno municipal y

orientar las políticas de la administración pública municipal en ése nivel de gobierno para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de los habitantes que integran el municipio.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

Establece su fundamento legal, objeto, ámbito de aplicación y sujetos que regula. Además de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece de manera clara y precisa cuál es el régimen Jurídico y de Gobierno, así como los fines del municipio, como puede ser el fomentar una cultura cívica, el respeto y empleo de nuestra Bandera, el Himno y Escudo Nacional; la Bandera del Estado, el Himno del Estado; del Escudo y nombre del Municipio.

III. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS DEL MUNICIPIO.

Dentro de los principios organizativos del municipio, se establecen las bases para una organización político administrativa eficiente. Además de ello, las normas relativa a las diferentes condiciones políticas que pueden ostentar las personas dentro del municipio, supuestos de adquisición y pérdida de las mismas, así como las obligaciones y derechos que ellas implican. Dichos dispositivos aseguran el adecuado ejercicio de los derechos políticos de las personas en el ámbito municipal, además de que se asegura la inclusión de ellas, sin lugar a discriminación originada por una mala regulación, en los sistemas de gobierno, promoviendo y legitimando las relaciones de la autoridad.

En lo relativo a la organización y funcionamiento del gobierno municipal, el Bando busca establecer, en coordinación con el Reglamento Interior del Ayuntamiento y demás leyes de la materia, una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, ello habida cuenta de que para preservar o gestionar un orden y gobierno de una sociedad es preciso el establecimiento de un sistema de jurisdicciones y competencias al cual las autoridades deban sujetarse, en beneficio de los gobernados y en pro

de la Seguridad Jurídica. Aunado a ello, cumpliendo con su objetivo de identificar autoridades y legislación aplicable, el Bando contiene un sistema de remisiones a las leyes que, por su especial naturaleza, son las que regulan situaciones específicas.

IV CUESTIONES ESPECÍFICAS.

El Bando contiene disposiciones de carácter general en relación a las actividades específicas del Ayuntamiento encaminadas a satisfacer los fines del municipio y que impactan en el gobierno y gestión administrativa pública municipal.

A. SERVICIOS PÚBLICOS.

La satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, es uno de los retos a superar en el fortalecimiento municipal. Ello requiere de un sistema claro y eficiente de reglas para la prestación de dichos servicios. Así pues, el Bando establece las reglas básicas sobre el particular, de las que se destaca las políticas de prestación de servicios y manejo de recursos. Con ello se busca inmediatez entre la necesidad colectiva y su adecuada satisfacción.

B. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Uno de los objetivos que pretende satisfacer el Bando es el relativo a la implementación de la participación ciudadana como instrumento de inclusión social y de evaluación e instrumentación de las políticas públicas para lograr la efectiva prestación de los servicios públicos. Se pretende incentivar al ciudadano a formar parte activa en la consecución de los fines locales mediante la creación de los consejos correspondientes.

C. DESARROLLO URBANO.

El Bando incluye disposiciones relativas a la implementación de planes y programas de desarrollo urbano, que deberán ser compatibles con los planes estatales y federales. Sobre el particular, cobra relevancia el cúmulo de atribuciones del Ayuntamiento, de las que se evidencia la

posibilidad de proyectar políticas de sustentabilidad con los otros niveles de gobierno.

D. DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Es importante destacar que, en la gestión pública municipal, se pretende introducir la cultura de preservación y recuperación de los recursos naturales del municipio para buscar la sustentabilidad ambiental.

V. SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL.

Además de todo lo anterior, el Bando contiene disposiciones relativas a Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y Protección Civil, se implementa las nuevas disposiciones de orden Federal en materia de Seguridad Ciudadana y Usos de la Fuerza, conforme a las funciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, del Cuerpo de Policía, Servicio Profesional Policial de Carrera y Consejo de Honor y Justicia y en Protección Civil los lineamientos generales que deberán cumplir los ciudadanos y vecinos para la prevención de contingencias y desastres naturales.

VI PERMISOS Y LICENCIAS

Así como las facultades del Ayuntamiento para expedir, revocar o negar permisos, licencias y autorizaciones, para que los ciudadanos y vecinos tengan autorización de la administración pública municipal para hacer alguna actividad o acción propia de forma directa o indirecta.

VII PROCESOS.

Un apartado de importancia indiscutible, y que es toral en el diseño de sociedades organizadas bajo principios de justicia y equidad, es el relativo a los recursos que pueden hacerse valer en contra de las resoluciones de la autoridad. Este contiene disposiciones que dejan claro primero, el tipo de faltas e infracciones que se pueden cometer por actos u omisiones de los particulares, así como los supuestos de procedencia; y segundo, el tipo de sanciones a que pueden hacerse acreedores quienes cometan dichas faltas o infracciones. Además, se

mencionan los supuestos de procedencia de los recursos administrativos correspondientes, respecto de las resoluciones que eventualmente dicte la autoridad municipal en perjuicio de sus gobernados.

I MARCO JURÍDICO

Son fundamento del bando de policía y gobierno los artículos 21, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo dispuesto por los artículos 21, 86, 87, 90, 91 y 93, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 6, 33, 41, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Por lo que es importante que el reglamento en cuestión se ajuste debidamente a dichas disposiciones.

II OBJETIVO

Estructura organizacional de la administración pública municipal.

Uno de los procesos de cambio que se han incorporado en el diseño del Bando, atiende a la intención de redefinir la forma en que se instituye el sistema de relaciones entre la autoridad municipal y de autoridades estatales y federales, así como con sus gobernados. La redefinición propuesta busca que en este sistema de relaciones de la gestión pública, para un gobierno y orden del municipio, que funcione dentro de un marco de eficiencia y eficacia en las acciones técnicas y administrativas.

No se trata de ignorar la memoria institucional de las administraciones municipales precedentes, más bien se busca, a través de una reconfiguración institucional, delimitar su campo de acción, mediante una reglamentación precisa que potencie la calidad de la gestión municipal, y más importante aún, que coadyuve a clarificar las estructuras de gobierno para la consecución de espacios de acción institucional que operen en un marco de seguridad jurídica.

Hacia el Estado de Derecho desde lo local.

Un marco de seguridad jurídica es un presupuesto para la viabilidad de las acciones institucionales en un Estado de Derecho. Esta premisa es uno de los

motores más importantes de la reforma del Estado, y de ella se deriva la importancia del fortalecimiento de las instituciones que conforman el primer orden de gobierno. La reforma Municipal, que ha ocupado un papel importante en la agenda política en los últimos tiempos, es producto del reconocimiento del papel del Municipio como base de la Gobernabilidad Nacional. Este Bando es un medio para instrumentar y fortalecer la esfera de gobierno a nivel Municipal y es producto de un esfuerzo por hacer consistente la legislación local con su realidad y más aún, con su evolución en el Sistema Normativo y Estructura Nacional.

El autogobierno de las sociedades.

La posibilidad de éxito de un proyecto que intenta reformar el sistema organizativo local, instrumentado por sus leyes, para adecuarlo a la redefinición de sus estructuras, no sólo depende de la implementación de leyes que asignen mayores recursos a sus autoridades. Es preciso que dichos instrumentos reconozcan que la referida transición organizativa va aparejada con fenómenos de rezago y desigualdad social. Uno de los bastiones de la Reforma Municipal, es la inclusión de los ciudadanos en la proyección estratégica y diseño de las políticas públicas. La participación ciudadana se incorpora en este cuerpo normativo como una de las herramientas que facilitarán las tareas administrativas, permitiendo maximizar los recursos del municipio a través de su debida asignación a verdaderas necesidades colectivas.

Profesionalismos y Seguridad Social

En un marco de seguridad jurídica los derechos fundamentales dispuestos por nuestra Carta Magna, se buscara presupuestar acciones institucionales para profesionalizar a los servidores públicos, empleados y policías, y en su caso brindar seguridad social a los trabajos por un periodo base de una administración y lograr el verdadero Estado de Derecho Laboral y de Seguridad Social. La importancia del fortalecimiento de las Instituciones que conforman el tercer orden de gobierno.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO
ZACUALPAN
2019.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE SAN JERONIMO
ZACUALPAN, TLAXCALA.**

**TITULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPITULO I
DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.**

Artículo 1. Las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno, del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala, tiene su fundamento legal en el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86 y 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y los Artículos 6, 33 fracción I, 41, 48, 49, 50, 51 y 53, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2. Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno se entenderá por:

- I.** Constitución.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Constitución Local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- III.** El Ayuntamiento.- Órgano colegiado de Gobierno del Municipio de San Jerónimo Zacualpan;
- IV.** EL Bando.- Bando de Policía y Gobierno, del Municipio de San Jerónimo Zacualpan;
- V.** El Municipio.- El Municipio de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala;
- VI.** Ley Municipal.- Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- VII.** Licencia.- Documento expedido por el Municipio es a través de sus órganos competentes y que autoriza para ejercer las actividades que en él se describen;
- VIII.** Menor de edad.- Para los efectos de este Bando, son niñas y niños las personas de hasta 12 años cumplidos, y adolescentes

los que tienen entre 12 años cumplidos y menos de 18 años;

- IX.** Permiso.- Autorización que faculta a quién realice la acción consignada en un oficio, por parte de la dirección facultada por el Ayuntamiento;
- X.** Policía y Tránsito Municipal.- Es el funcionario Municipal Encargado de hacer cumplir el presente Bando como las Leyes Federales y Estatales, a través de los oficiales en turno de acuerdo al mando de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- XI.** Presidente.- Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Jerónimo Zacualpan;
- XII.** Secretario.- Secretario del Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan;
- XIII.** Tesorería.- Tesorería del Municipio de San Jerónimo Zacualpan;
- XIV.** Ley de Transparencia e Información.- La Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y
- XV.** UMA: La Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. Este Bando es de interés público y tiene por objeto:

- I.** Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II.** Orientar las políticas de la administración pública municipal para una gestión, eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de los habitantes de esta demarcación municipal; y
- III.** Establecer las bases para la delimitación clara y eficiente del ámbito público, de la competencia de las autoridades municipales; y de las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

Artículo 4. El Municipio es una entidad pública municipal y parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala; está investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. En cuanto a su régimen interior goza de libertad. Cuenta con territorio, población y gobierno, propios y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, directa; no existiendo autoridad intermedia, entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 5. El Bando es de observancia general y aplicación obligatoria para las autoridades, los habitantes, los vecinos y los transeúntes en todo el territorio municipal; sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 6. Corresponde directamente la aplicación del presente Bando, por conducto del Presidente Municipal; quien para este fin, será auxiliado por los titulares de las dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 7. El régimen jurídico y el orden normativo del Municipio se rigen de conformidad a lo dispuesto por la Constitución, Constitución Local, Ley Municipal, el presente Bando, y sus Reglamentos, Circulares que para ello se emitan y las demás disposiciones de observancia general, emitidos por el gobierno municipal, en el ámbito de su competencia y demarcación.

Artículo 8. El gobierno municipal tiene competencia plena en el ámbito territorial municipal de San Jerónimo Zacualpan, para decidir libremente sobre su organización política y administración pública y sobre la prestación de los servicios públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución, Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales.

CAPITULO II FINES DEL MUNICIPIO.

Artículo 9. El Municipio tiene como fin esencial lograr el bienestar general de sus habitantes; por lo tanto, el gobierno municipal, debe sujetar sus líneas

de acción a los siguientes principios rectores de la vida municipal:

- I.** Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución, y en la Constitución Local;
- II.** Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;
- III.** Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo, municipal; para ello, deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del Sistema Jurídico Mexicano, en el ámbito de su competencia;
- IV.** Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades propias de la realidad social, económica y política del municipio;
- V.** Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y de los habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI.** Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII.** Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio, mediante el diseño e implementación de planes y programas de obra pública y desarrollo urbano municipal;
- VIII.** Dirigir y regular la planeación y desarrollo municipal, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX.** Administrar justicia, en el ámbito de su competencia;

- X. Salvaguardar y garantizar el Estado de Derecho en la paz social, el orden público, seguridad pública, la protección civil, la participación ciudadana comunitaria y la gobernabilidad de los habitantes del municipio;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, artesanales, turísticas, y las demás que le señala la Ley Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, para tal efecto debe implementar los programas correspondientes con la participación de los sectores social y privado; en coordinación con: las entidades, las dependencias y los organismos, estatales y federales correspondientes;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología, a la protección y mejoramiento del medio ambiente municipal, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública municipal;
- XIV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del municipio a los padrones municipales correspondientes;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos, del municipio para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de manera tal, que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones, en las políticas públicas, como en la supervisión de la gestión y la administración pública municipal;
- XVII. Propiciar la institucionalización del servicio profesional de carrera en seguridad ciudadana y tránsito municipal, y
- XVIII. Promover el bienestar social de la población, con la implementación de

programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el gobierno municipal y demás funcionarios municipales tienen las facultades y obligaciones que están establecidas en: la Constitución, la Constitución Local, las Leyes Federales, Locales, la Ley Municipal, el presente Bando, Reglamentos y Circulares municipales que para tal efecto se emitan.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO.

Artículo 11. El nombre y el escudo del municipio son: su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente; el gobierno municipal puede utilizar el escudo oficial como logotipo Institucional.

Artículo 12. El Municipio conserva su nombre oficial de “**San Jerónimo Zacualpan**” en conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Local y en el artículo 6 de la Ley Municipal.

Artículo 13. La descripción del escudo del Municipio de San Jerónimo Zacualpan corresponde a un glifo. El glifo es de origen náhuatl y simboliza la toponimia del lugar que gráficamente es como sigue:



Cuyo significado es: ZACUALPAN, del náhuatl, de los vocablos “TZACUALLI”, que quiere decir “MONTÍCULO ó ADORATORIO” y “PAN”, que significa: “EN ó SOBRE DE”, consecuentemente Zacualpan se traduce como; “SOBRE EL MONTÍCULO ó SOBRE EL ADORATORIO”.

Artículo 14. El nombre, escudo y en su caso el logotipo institucional del Municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del

Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 15. El nombre, escudo y en su caso, el logotipo Institucional del Municipio, serán utilizados, exclusivamente, por el gobierno municipal. Debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado, previamente de manera expresa, por el gobierno municipal. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en las leyes respectivas.

Artículo 16. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del municipio quedando estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios, de explotación comercial, no oficiales o por parte de particulares.

Artículo 17. En el territorio municipal son símbolos obligatorios y de respeto: la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales; así como: el Escudo e Himno del Estado de Tlaxcala. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por: la Ley Federal en la materia y por la Constitución Local.

TITULO SEGUNDO TERRITORIO.

CAPITULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

Artículo 18. La demarcación territorial del Municipio de San Jerónimo Zacualpan cuenta con una superficie total de: 7.8 kilómetros cuadrados; se ubica en el altiplano central mexicano a 2,200 metros de altura sobre el nivel del mar; se sitúa en un eje de coordenadas geográficas entre los 19 grados 14 minutos latitud Norte, y 98 grados 16 minutos longitud Oeste, lo que representa una superficie de 0.19 por ciento del territorio localizado al Sur del Estado. El Municipio de San Jerónimo Zacualpan tiene las siguientes colindancias:

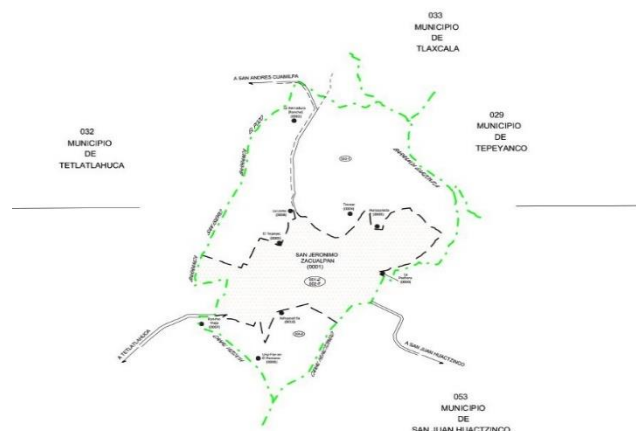
I. Al Norte con el Municipio de Tlaxcala;

II. Al Sur con el Municipio de San Lorenzo Axocomanitla;

III. Al Oriente con los Municipios de San Juan Huactzinco y Tepeyanco; y

IV. Al Poniente con los Municipios de Tetlatlahuca y Tlaxcala.

Teniendo como referente, el siguiente plano municipal de colindancias:



Artículo 19. La resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio debe respetar lo establecido en la legislación del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Así mismo cualquier persona foránea que adquiera un predio dentro de la demarcación territorial y/o geográfica, este no pasara a ser parte de otro municipio o pueblo vecino.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN POLITICA.

Artículo 20. El Municipio para su organización territorial y administrativa se integra por una cabecera municipal, que es la localidad de San Jerónimo Zacualpan.

Artículo 21. El gobierno municipal puede modificar los nombres o centros de población o colonias del municipio, previa solicitud de sus habitantes, la que deberá estar fundada en las

razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. En estricto respeto a las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

Artículo 22. Ninguna autoridad municipal o cuerpo colegiado edilicio de gobierno municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Éstas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Local, Ley Municipal o la Ley que para ello determine el Congreso del Estado.

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 23. En el municipio las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I.** Habitante;
- II.** Vecinos; y
- III.** Visitante o transeúnte.

CAPITULO II DE LOS HABITANTES.

Artículo 24. Son habitantes del municipio:

- I.** Todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II.** Los ciudadanos que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo, y que se encuentren inscritos en el padrón correspondiente del municipio; y
- III.** Las personas, que tengan menos de seis meses, de residencia; pero, más de seis meses, domiciliadas; y que expresen a la autoridad municipal competente, su deseo de adquirir la vecindad, siempre y

cuando, cumplan con lo previsto en el presente Bando, y en las demás disposiciones reglamentarias y normativas, aplicables, debiendo presentar carta de buena conducta.

Artículo 25. La calidad de habitante se pierde por:

- I.** Renuncia expresa por escrito, ante la autoridad municipal competente;
- II.** Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses. salvo en los casos de: comisión oficial, enfermedad, estudio académico, o cualquier otra causa justificada, en la que medie el recurso de prueba, a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 26. Los habitantes, mayores de edad, del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a)** Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar cargos o comisiones en la administración pública municipal;
- b)** Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c)** Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de ciudadanos o vecinos;
- d)** Presentar, ante el gobierno municipal, iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e)** Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén el Bando, las leyes, normas y reglamentos, vigentes y aplicables en el ámbito municipal; e
- f)** Tener acceso a los servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Inscribirse en el padrón municipal correspondiente; manifestando en su caso, la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- b) Inscribir los predios de su propiedad, en el catastro de la municipalidad;
- c) Inscribirse en el registro nacional de ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables en la materia;
- d) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares, para obtener por lo menos la educación básica;
- e) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución y las leyes que de ella emanen;
- f) Atender los requerimientos que por escrito o que por cualquier otro medio, le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando, se cumplan las formalidades jurídicas;
- g) Contribuir para los gastos públicos del municipio, según lo dispongan las normas aplicables;
- h) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- i) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad, a la urbanidad y a las buenas costumbres;
- j) Colaborar con las autoridades municipales en la preservación y en el mejoramiento del medio ambiente y de la salud pública; Participar en la realización de las obras públicas y de desarrollo urbano, en beneficio del municipio;
- k) Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en el cuidado

y vacunación de sus animales domésticos;
e

- l) Las demás que determine la Ley Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos municipales.

El ejercicio de los derechos políticos, contemplados en el presente artículo, está limitado por lo previsto en las leyes: Federales y Estales, respecto de los extranjeros y nacionalizados.

Artículo 27. La violación de los derechos de los habitantes y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionada por el gobierno municipal, a través del Juez Municipal, de conformidad con lo previsto en el Título Decimo Primero y demás normas jurídicas aplicables.

**CAPITULO II
DE LOS VECINOS, VISITANTES Y
TRANSEÚNTES.**

Artículo 28. Son vecinos del municipio todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio. Los que no reúnen los requisitos para adquirir la característica de habitante son transeúntes o visitantes.

Artículo 29. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines: turísticos, laborales, culturales u otros.

Artículo 30. Los vecinos, los visitantes o transeúntes tienen los siguientes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las normas jurídicas en vigor y disfrutar del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio, que requieran, en razón de su convivencia, urbanidad y buenas costumbres; e

- c) Hacer uso de las instalaciones y servicios públicos municipales de conformidad con las leyes mexicanas, con éste Bando y con los Reglamentos y Circulares municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la Constitución, la Constitución Local, éste Bando Reglamentos y Circulares municipales de observancia general que expida el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; e
- d) Las demás que impongan las leyes federales o estatales.

TITULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 31. El gobierno municipal de San Jerónimo Zacualpan está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento. El cuál es el órgano supremo de gobierno y de la administración pública municipal.

Artículo 32. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal y está integrado por:

- a) Un Presidente municipal;
- b) Un Síndico municipal; e
- c) Cinco regidores o los que determine la legislación electoral vigente.

Artículo 33. Para los efectos del Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el

desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el Titular de la administración pública municipal y gozará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Municipal.

Artículo 34. El Ayuntamiento puede, en el marco de sus facultades y obligaciones institucionales, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o por aquellos órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley Municipal, al presente Bando y a los Reglamentos y Circulares municipales.

Las determinaciones que dicten las autoridades municipales en materia administrativa podrán ser recurridas por los particulares, a través de los medios que establezca la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 35. El Síndico Municipal es el encargado de la protección y defensa del patrimonio municipal, como de la vigilancia y control de los ingresos municipales. Razón por la que debe procurar su defensa y conservación y representar legalmente al municipio en los asuntos que le facultan las leyes mexicanas.

Artículo 36. Los regidores representan los intereses de la población y vigilan la cabal aplicación de las normas Reglamentarias y Circulares municipales, que rigen los ramos de la administración pública municipal, a través de las comisiones creadas para la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos municipales; en los mismos términos se encuentran las facultades y obligaciones; ambos dentro del marco jurídico establecido en la Ley Municipal.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

Artículo 37. El gobierno municipal está obligado realizar o celebrar dos sesiones de cabildo por mes, para el mejor cumplimiento de las facultades y obligaciones, que le atribuye tanto la Ley Municipal, como el presente Bando.

Todas las sesiones de cabildo deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 38. El Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes para estudiar, examinar y resolver, los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de cabildo; de conformidad a lo establecido en la Ley Municipal y demás disposiciones reglamentarias municipales aplicables.

Artículo 39. El Ayuntamiento, en la primera sesión de cabildo, debe constituir las comisiones de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, en la Ley Municipal y en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 40. El gobierno municipal, en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, se auxiliará de los organismos que se relacionan en el presente artículo y que son, dependientes de la administración pública municipal centralizada y que están subordinadas al Presidente Municipal siendo estas, los siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Obras Públicas;
- IV. Cronista Municipal;
- V. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, (SMDIF);
- VI. Dirección de Cultura y Deporte
- VII. Juez Municipal;
- VIII. Facilitador Público Municipal;

- IX. Oficial del Registro Civil;
- X. Dirección de Seguridad Ciudadana y Transito Municipal;
- XI. Coordinación de Protección Civil;
- XII. Dirección de Servicios Públicos;
- XIII. Dirección de ecología;
- XIV. Contralor Interno Municipal;
- XV. Consejero Jurídico, y
- XVI. Coordinación de Fomento Agropecuario en: Social, Económico y Rural municipal.

Artículo 41. Las dependencias municipales deben conducir sus actividades de conformidad a la planeación; programación; y presupuestación institucional; con base en las políticas, lineamientos y normas, previstos, en el Plan de Desarrollo Municipal vigente. Su estructura orgánica y funciones deben regirse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Artículo 42. Cuando sea requerido por las exigencias socioeconómicas y teniendo como base las innovaciones: institucionales, organizacionales y tecnológicas. El gobierno municipal, podrá crear y establecer diversas modalidades de la administración pública municipal descentralizada, dando lugar a:

- I. Organismos públicos municipales descentralizados, y
- II. Fideicomisos, en los que el gobierno municipal sea fideicomitente.

Instituciones que contarán con su respectivo estatuto, reglamento y normas oficiales de operación con el marco jurídico que contenga: acuerdo constitutivo, sujeto y objeto social, personalidad jurídica, patrimonio propio, y estructura orgánica con base en las leyes mexicanas.

Artículo 43. El Presidente Municipal nombrará los siguientes cargos: Secretario del Ayuntamiento,

Cronista Municipal, Juez Municipal, Tesorero Municipal, Facilitador Público Municipal, Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, Coordinador de Protección Civil, Director de Obras Públicas, Director de Servicios Públicos Municipales, Contralor Interno Municipal, Consejero Jurídico, Coordinador de Fomento Agropecuario, Director Cultura y Deporte, Director de Ecología y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), así como al personal administrativo del Ayuntamiento; de conformidad con lo establecido por la Ley Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Cronista Municipal y el Juez Municipal los deberá ratificar el pleno del Ayuntamiento en la primera Sesión de Cabildo, así mismo se tomara en cuenta la paridad de género en todo los cargos de dirección o coordinación de la administración pública municipal.

Artículo 44. Las dependencias de la administración pública municipal están obligadas a coordinar acciones interinstitucionales y a proporcionarse la información y la colaboración necesaria, para el buen desempeño de sus respectivas facultades y obligaciones oficiales y por el bien común de la población.

Artículo 45. El gobierno municipal está facultado para resolver sobre cualquier controversia, respecto a las competencias, facultades y obligaciones de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 46. El Ayuntamiento deberá en el marco de sus facultades y obligaciones expedir los reglamentos: interior del Ayuntamiento, manual de organización, manual de procedimientos de la administración pública municipal, circulares y otras disposiciones, que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

CAPITULO V ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 47. Son organismos de participación ciudadana y auxiliares del gobierno municipal para el desarrollo comunitario:

- I. Las asambleas generales;

- II. El consejo de desarrollo municipal;
- III. Los comités de obra pública municipal;
- IV. Los consejos consultivos de participación ciudadana; y
- V. El comité para la planeación del desarrollo municipal.

Artículo 48. Los órganos auxiliares conducirán sus actividades basándose en su objeto social, normatividad constitutiva, estructura orgánica, funciones y líneas de acción, de conformidad con lo establecido por la Ley Municipal y por los reglamentos municipales en vigor, en los que se instituya la participación ciudadana.

Artículo 49. Para el buen despacho de asuntos específicos de la administración pública municipal, tanto como sea ordenado por el marco jurídico municipal y/o requerido por la participación ciudadana, se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. El Juez Municipal; y
- II. Los representantes de los sectores de la población, formalmente instituidos y que cuenten con personalidad jurídica.

Artículo 50. Las autoridades, referidas en el artículo anterior, tienen las atribuciones y limitaciones que establecen: la Ley Municipal, el presente Bando, reglamentos y circulares municipales en su respectivo ámbito de competencia.

TITULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPITULO I INTEGRACIÓN.

Artículo 51. Es una obligación del gobierno municipal prestar los servicios públicos municipales, quien debe Administrarlos y Reglamentarlos. Podrá, cumplir con sus obligaciones de manera directa o concurrente, vía

concesión; mediante convenio signado ante particulares, otro gobierno municipal, el Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal.

Artículo 52. Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Suministro y administración del agua potable; Instalación y mantenimiento de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, a excepción de aquellos cuyo manejo, compete a otras autoridades mexicanas;
- III. Instalación y mantenimiento del alumbrado público;
- IV. Construcción y conservación de calles, guarniciones, banquetas, parques y jardines;
- V. La Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en los términos del artículo 21, de la Constitución;
- VI. Infraestructura, operación y control de la vialidad y tránsito vehicular;
- VII. Creación, administración y mantenimiento de panteón;
- VIII. Conservación del equipamiento urbano y de áreas verdes;
- IX. Embellecimiento y conservación de la población;
- X. Fomento de actividades: cívicas, culturales, artísticas y deportivas; y
- XI. Administración de infraestructura municipal destinada a actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas.

Así como, los servicios públicos y funciones, coordinados interinstitucionalmente respecto de:

- XII. Registro del estado civil de las personas;
- XIII. Junta de reclutamiento para el servicio militar nacional;
- XIV. Registro y conservación del patrimonio cultural del municipio; y
- XV. Los demás servicios públicos municipales y funciones, que deriven de sus atribuciones o le otorguen las leyes mexicanas.

Artículo 53. Mediante coordinación interinstitucional en base a los convenios de colaboración, signados con las autoridades estatales y federales; el gobierno municipal, en el ámbito de su competencia, atenderá los siguientes servicios públicos:

Educación pública;

- I. Cultura y Arte;
- II. Salud Pública;
- III. Asistencia Social; Saneamiento y Conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los inmuebles históricos, de los muebles y los artefactos respecto del arte sacro, de la población; y
- V. Obras y servicios públicos que el municipio esté imposibilitado para prestar.

Artículo 54. La prestación de los servicios públicos municipales debe ser de conformidad a sus respectivos planes, programas, presupuestos e informes ejecutivos periódicos y con lo establecido por el Plan de Desarrollo Municipal y podrá ser prestada de manera directa, concurrente o concesión; debiendo ser reglamentada por el gobierno municipal.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 55. En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua,

regular, general y uniforme. El desempeño de los servicios públicos municipales y su administración serán evaluados y se dará seguimiento por el Cabildo, al final de cada ejercicio; podrán ser adecuados con los resultados de cada informe periódico de actividades.

Artículo 56. El gobierno municipal convocará a la población en el marco de la participación ciudadana, para realizar “foros de consulta popular”, a fin de tomar en consideración las necesidades y prioridades municipales que demanda la ciudadanía.

Artículo 57. Cuando un servicio público municipal se preste con la participación del gobierno municipal y los particulares, la organización y dirección del mismo será responsabilidad del Ayuntamiento.

Artículo 58. El gobierno municipal puede convenir con los Ayuntamientos, de cualquiera de los municipios vecinos o con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta, de uno o más servicios públicos municipales, cuando sea necesario.

Artículo 59. Cuando desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración, para la prestación de un servicio público municipal, el gobierno municipal puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 58, o convenir la remunicipalización del servicio público municipal en cuestión.

TITULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPITULO I MECANISMOS.

Artículo 60. El gobierno municipal procurará la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación, conformación o constitución de figuras asociativas de participación ciudadana dentro de la demarcación municipal.

Artículo 61. El gobierno municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento promoverá el

establecimiento y la operación de las figuras asociativas de participación ciudadana para la gestión e impulso de: planes, programas, presupuestos y proyectos vinculados con las actividades sociales, económicas y políticas; así como para el apoyo de complementariedad en el desempeño de las funciones relacionadas con:

- I. Seguridad Ciudadana y Transito Municipal;
- II. Protección Civil;
- III. Protección del Medio Ambiente y a la Ecología;
- IV. Desarrollo Social y Económico;
- V. Desarrollo Comunitario Municipal, y
- VI. Las que el Cabildo considere pertinentes o que sean sugeridas por los ciudadanos del municipio.

CAPITULO II FIGURAS ASOCIATIVAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 62. Las figuras asociativas de participación ciudadana son órganos auxiliares del gobierno municipal de promoción y gestión social en favor de la comunidad; con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Municipal y los Reglamentos y Circulares municipales correspondientes.

Artículo 63. Las figuras asociativas de participación ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular, entre los habitantes del municipio y el gobierno municipal, para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública, para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas de desarrollo municipal;

- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras y servicios públicos municipales;
- IV. Presentar propuestas al gobierno municipal, para fijar las bases de los planes y programas de desarrollo municipal, respecto a su demarcación; y
- V. Prestar auxilio en las emergencias que demande la protección civil, así como cuando lo solicite el gobierno municipal.

Artículo 64. Son atribuciones de las figuras asociativas de participación ciudadana:

- I. Presentar al Ayuntamiento, proyectos de desarrollo municipal, acciones que propongan como medidas públicas; soluciones a la problemática que les aqueja en su entorno comunitario, previa consulta y aprobación de los habitantes de su demarcación;
- II. Informar al gobierno municipal y a los vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas; y
- III. Las demás que determine la Ley Municipal, el presente Bando y los Reglamentos y Circulares municipales en vigor.

Artículo 65. Los integrantes de las figuras asociativas de participación ciudadana, se elegirán democráticamente por los ciudadanos del municipio, de conformidad con lo establecido en él: “Reglamento de Participación Ciudadana” que para ello emita el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter honorífico.

TITULO SÉPTIMO PLANEACIÓN MUNICIPAL Y DESARROLLO URBANO.

CAPITULO I PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 66. Todo gobierno municipal está obligado a formular su respectivo “Plan de Desarrollo Municipal”, programas y presupuestos

anuales a los que deben sujetarse sus actividades; para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan se sujetará a lo dispuesto por: el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley Municipal, el Bando, Programación, Presupuestación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 67. El gobierno municipal se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal para el diseño, elaboración, seguimiento y evaluación el Plan de Desarrollo Municipal de conformidad a lo que establece la Ley Municipal como del Reglamento y Circulares municipal.

Artículo 68. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Municipal.

CAPITULO II DESARROLLO URBANO.

Artículo 69. El gobierno municipal en estricto apego a las Leyes Federales y Estatales aplicables y en cumplimiento de los planes municipal, estatal y federal de desarrollo urbano podrá ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Formular, aprobar y aplicar su Plan de Desarrollo Urbano Municipal y establecer la zonificación, así como proceder a su evaluación de manera coordinada con el gobierno del estado, cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano de conformidad con las leyes en la materia así como;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano municipal;
- V. Definir las políticas, en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir y urbanizar inmuebles y destinarlos a los servicios públicos municipales;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene y desarrollo urbano municipal;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites a realizar para la obtención de licencias y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles, avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y
- XI. Expedir los reglamentos y normas para el desarrollo urbano municipal.

**TITULO OCTAVO
DESARROLLO SOCIAL**

**CAPITULO ÚNICO
DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 70. El gobierno municipal procurará el desarrollo social de la comunidad, a través del Organismo Público Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Jerónimo Zacualpan. Promoverá el establecimiento de un Consejo del Desarrollo Social Municipal.

Artículo 71. El gobierno municipal podrá auxiliarse de organismos privados para brindar los servicios públicos de desarrollo social, debiendo actuar de manera coordinada con instituciones formalmente constituidas por particulares para la prestación de los servicios públicos de asistencia y desarrollo comunitario.

Los organismos privados deberán contar con la autorización del gobierno municipal para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo la supervisión de las autoridades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 72. En materia de desarrollo social el gobierno municipal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares a fin de estimular el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinar acciones con el Estado, Federación, municipios e instituciones privadas a través de la celebración de convenios para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos en estado de vulnerabilidad;
- VI. Promover programas de planificación familiar y nutricional en el ámbito municipal;
- VII. Promover programas de prevención, atención y control de la fármaco

dependencia, tabaquismo y alcoholismo, en el municipio;

- VIII.** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para asegurar y normar la prestación de asistencia social, a los habitantes en el municipio;
- IX.** Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de consejos ciudadanos del desarrollo social, que auxilien al gobierno municipal en dicha materia, y
- X.** Promover el desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes, de adultos en plenitud, de madres solteras, de niños huérfanos y en general de la población en estado de vulnerabilidad.

Artículo 73. La prestación de los servicios de la asistencia social corresponde al gobierno municipal a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**TITULO NOVENO
PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y
A LA ECOLOGIA**

**CAPITULO ÚNICO
PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y
A LA ECOLOGIA**

Artículo 74. El gobierno municipal se coordinará con las autoridades Estatales y Federales para la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

Artículo 75. En materia del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente el gobierno municipal está facultado para establecer medidas siguientes:

- I.** Analizar las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio y elaborar un diagnóstico en el ámbito del desarrollo ecológico;

- II.** Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua del municipio;
- III.** Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, control de la contaminación industrial o pequeñas empresas, reciclado de residuos y control de la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV.** Reglamentar las acciones encaminadas a la conservación del medio ambiente y su cuidado y preservación general;
- V.** Reglamentar horarios y condiciones de operación, con el consenso de la sociedad, para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio, y
- VI.** Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, e impulsar la creación de consejos de participación ciudadana para la protección del medio ambiente.

Artículo 76. El gobierno municipal expedirá el Reglamento Municipal de ecología en concordancia con las disposiciones Estatales, Federales y en la materia, basándose en los Planes y Programa Nacional, Estatal y Municipal de Ecología.

**TITULO DÉCIMO
SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO
MUNICIPAL Y ORDEN PÚBLICO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 77. En el municipio para mantener el orden público, la tranquilidad colectiva y prevención de delitos, quedara a cargo de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, brindando el servicio a disposición de quien lo solicite en el llamado para salvaguardar el hecho que perturbe la paz y así restablecerla, mediante la aplicación de protocolos que protejan los derechos humanos, aplicando los lineamientos

que establecen los **Principios del Uso de la Fuerza y la Ley Nacional del Uso de la Fuerza.**

Artículo 78. La Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal es una función coordinada a cargo de los diferentes niveles de gobierno. Para el desarrollo de las atribuciones y funciones que le corresponden al municipio, además de las disposiciones contenidas en este Bando, las autoridades municipales atenderán las Leyes Federales y Estatales en la materia.

Artículo 79. El presidente del Ayuntamiento ejerce mando sobre los integrantes de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, estará instaurada por un Comisario de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y sus mandos de conformidad al reglamento del servicio profesional que se formule.

Artículo 80. El Ayuntamiento a través de su presidente, puede celebrar convenios con el gobierno del Estado para que la función de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, la desarrollen en forma coordinada. Bajo esta modalidad, debe señalarse qué autoridad asumirá el mando; también podrán convenir que sea el gobierno del Estado el que asuma totalmente, pero en forma temporal la función de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, fijando los mecanismos, medios, recursos, atribuciones y demás elementos y condiciones que se requieran.

Asimismo, el Ayuntamiento, la entidad y la federación pueden celebrar convenios o acuerdos específicos para la realización conjunta de operaciones policiales de combate a la delincuencia, estableciendo la autoridad que ejercerá el mando.

En los casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, el Cuerpo de Policial y Tránsito Municipal acatará las órdenes que por escrito le transmita el Gobernador del Estado de Tlaxcala.

Artículo 81. La corporación de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, actuará bajo los Principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y respeto a los Derechos Humanos Reconocidos en la Constitución y de las Leyes que de ella emanan.

Artículo 82. Con absoluta independencia de las que se señalen en otros ordenamientos jurídicos aplicables, son funciones y atribuciones de los integrantes de la corporación de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, las siguientes:

- I. Ejercer sus funciones con absoluta imparcialidad, evitando actos discriminatorios hacia las personas;
- II. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del presente Bando;
- III. Usar adecuadamente el armamento, equipos e instrumentos que les sean proporcionados y/o que estén bajo su resguardo para la prestación del servicio;
- IV. Elaborar el informe policial homologado, registros, partes policiales y demás documentos, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;
- V. Informar y orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de Seguridad Ciudadana vigentes;
- VI. En los casos previstos por este instrumento y con pleno respeto a los derechos humanos, asegurar a las personas que contravengan el Bando y, ponerlos a disposición del Conciliador municipal;
- VII. Colaborar con las autoridades judiciales, electorales y administrativas de la Federación, el Estado y los municipios en el cumplimiento de sus funciones, cuando sean requeridos para ello;
- VIII. Instalar los operativos de Seguridad, para salvaguardar la integridad de la población;
- IX. Aplicar los protocolos y disposiciones especiales para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas;
- X. Proteger a los menores de edad, adultos mayores, enfermos, personas discapacitadas y grupos vulnerables que

se encuentren en situación de riesgo, procurando que reciban el apoyo inmediato de las instituciones competentes; así como ejecutar las órdenes y/o medidas de protección que sean otorgadas por la autoridad competente, vigilando su debido cumplimiento;

- XI.** Actuar en coordinación con el Juez Municipal para dar a conocer a las autoridades los hechos y/o poner a disposición personas, tratándose de hechos señalados por la ley como delito;
- XII.** Auxiliar a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición a las personas que se les encuentre en flagrante delito;
- XIII.** Brindar apoyo a otras áreas del gobierno municipal, Estatal o federal, cuando a solicitud de autoridad competente, funde y motive el auxilio de la fuerza pública;
- XIV.** Realizar sus funciones respetando los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- XV.** Custodiar el área de retención primarias, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera de la misma, y
- XVI.** Las demás que se encuentren previstas en los ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 83. El Comisario del Cuerpo de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, con independencia de lo establecido en otras normas aplicables, es responsable de:

A. Verificar que todas y todos los integrantes del Cuerpo de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia en el servicio policial, así como, instrumentar la inscripción oportuna de aquellos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Ciudadana;

B. Elaborar y poner a consideración del presidente del Ayuntamiento, el programa municipal de

seguridad pública. Este debe incluir, entre otros elementos, acciones de prevención social de la violencia, la delincuencia y la participación ciudadana, así como, un apartado relativo a la prevención de la violencia contra las mujeres y a la precaución razonable de seguridad en las comunidades con mayor incidencia de violencia;

C. Verificar que el parque vehicular, armamento, equipo táctico y demás equipo de seguridad, se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Ciudadana correspondientes, así como, que la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego de los policías que estén adscritos, se encuentre vigente; y

D. Integrar las bases de datos, así como la información relacionada con la incidencia delictiva, las infracciones administrativas, de tránsito y la productividad de los integrantes de su corporación.

Artículo 84. El municipio a través del Presidente, el regidor de seguridad ciudadana del Ayuntamiento y el Comisario del Cuerpo de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, participará y/o implementará los Sistemas, Consejos u organismos que prevean la Ley General Sistema Nacional Seguridad Pública y Ley Seguridad Pública del Estatal Tlaxcala y sus Municipios.

El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadano y el Consejo Ciudadano de Seguridad, se integrarán y funcionarán en los términos previstos por la ley estatal de la materia.

Artículo 85. Los ciudadanos tienen derecho de grabar o video grabar los actos, acciones o intervenciones de las corporaciones policiales en el ejercicio de sus funciones, siempre que no la obstaculice o impida.

CAPITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCION PRIMERA. INFRACCIONES

Artículo 86. Son infracciones, las acciones u omisiones que, cometidas en forma individual o colectiva, contravienen las disposiciones

contenidas en este Bando, o que se encuadran en el catálogo previsto en este Título.

Artículo 87. Son infracciones a este Bando:

A. Contra la tranquilidad y orden público.

- I.** Agredir en cualquier forma a otra persona o personas;
- II.** Provocar o incitar riñas o contiendas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o en grupo;
- III.** Ingerir bebidas alcohólicas en:
 - a)** Vía pública;
 - b)** Inmuebles desocupados o abandonados;
 - c)** El interior de vehículos y/o estacionados en la vía pública;
 - d)** Escuelas;
 - e)** Oficinas y recintos públicos, e
 - f)** Invadir u obstruir con cualquier tipo de mercancía u objeto las banquetas o arroyo vehicular.
- IV.** Caminar en vías y/o espacios públicos con animales, sin que estos lleven los implementos de seguridad necesarios;
- V.** Introducirse sin ningún tipo de invitación en residencias, locales, o lugares en que se celebre algún evento de particulares;
- VI.** Espiar a los interiores de los domicilios o faltar al respeto a sus moradores;
- VII.** Comercializar vehículos, otros objetos o animales, en la vía pública,
- VIII.** Almacenar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles y/o sustancias peligrosas, sin contar con el permiso de las autoridades correspondientes;
- IX.** Dañar en cualquier forma vehículos ajenos y/o sus accesorios;
- X.** A los propietarios de mascotas que les permitan defecar en la vía y/o espacios públicos, y no levantar las eses fecales de su mascota;
- XI.** Obstaculizar o impedir la realización de una obra pública, o utilizarla antes de que la autoridad municipal la ponga en operación;
- XII.** Promover y/o desarrollar peleas de animales en cualquier espacio, público o privado;
- XIII.** Maltratar animales;
- XIV.** Incitar a los animales para que ataquen a las personas o a sus bienes;
- XV.** Causar daños, escandalizar o utilizar indebidamente vías y/o espacios públicos;
- XVI.** Arrojar animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos;
- XVII.** Mantener en propiedad privada o pública animales que pongan en peligro la integridad de las personas y/o sus bienes;
- XVIII.** Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de servicios públicos municipales;
- XIX.** Solicitar por hechos falsos o inexistentes, la ayuda de los cuerpos de seguridad pública, urgencias médicas, bomberos o de asistencia pública;
- XX.** Obstaculizar el tránsito en vialidades o banquetas sin el permiso de la autoridad municipal;
- XXI.** Dormir cotidianamente en las vialidades, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;

- XXII.** Provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que genere pánico o molestias a los asistentes;
 - XXIII.** Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;
 - XXIV.** Detonar cohetes u otros fuegos artificiales poniendo en riesgo la seguridad o integridad física de las personas;
 - XXV.** Utilizar aparatos musicales o de reproducción sonora rebasando los niveles permitidos por la autoridad municipal;
 - XXVI.** Fabricar o almacenar cohetes u otros fuegos artificiales sin el permiso de la autoridad competente;
 - XXVII.** Ofender y/o agredir de cualquier forma a cualquier persona;
 - XXVIII.** Vender cohetes u otros fuegos artificiales sin contar con el permiso de la autoridad competente;
 - XXIX.** Arrojar de manera intencional sobre las personas, líquidos u objetos;
 - XXX.** Interrumpir de manera intencional el paso de desfiles autorizados o de cortejos fúnebres, o a través de cualquier medio u objeto;
 - XXXI.** Realizar apuestas o juegos de azar en vías y/o espacios públicos;
 - XXXII.** Permitir el tutor o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule sin supervisión en lugares públicos o privados;
 - XXXIII.** Cortar, maltratar, o remover frutos, plantas, ornatos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor;
 - XXXIV.** Permitir los padres, madres, personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de personas menores de edad, que realicen acciones que causen molestia a las personas o a sus propiedades;
 - XXXV.** Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso;
 - XXXVI.** Transmitir por cualquier medio, mensajes cuyo contenido sea falso y altere o busque alterar la tranquilidad, la paz y el orden público;
 - XXXVII.** Utilizar en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto, armas destinadas para uso recreativo y/o deportivo que sirvan para la detonación de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos, balas de goma, flechas, pintura o cualquier otra que pueda dañar o poner en peligro la salud o integridad física de las personas; y
 - XXXVIII.** Transportar, mover, desplazar o utilizar en lugares públicos y privados, combustibles y/o sustancias peligrosas, sin contar con la documentación correspondiente.
- B. Contra la salubridad y el medio ambiente.**
- I.** Contaminar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería;
 - II.** Mantener, almacenar o transportar sustancias u organismos en estado de descomposición, sin el permiso correspondiente de la autoridad o incumpliendo a las normas sanitarias;

- III. No tener vacunados o negarse a hacerlo respecto de animales sobre los que se tenga la propiedad;
- IV. Verter o permitir que corran aguas residuales desde el interior de una propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, drenes, o depósitos de agua;
- V. Verter al drenaje público desechos sólidos o cualquier otra sustancia que lo dañe o impidan su buen funcionamiento;
- VI. Desperdiciar el agua potable;
- VII. Contaminar las fuentes de agua;
- VIII. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lugares públicos o privados;
- IX. Permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial, que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera;
- X. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, espacios o lugares públicos o de uso común no autorizados para esos efectos;
- XI. Fumar en cualquier lugar público donde esté prohibida esta actividad, y
- XII. Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas sin las medidas necesarias de higiene.

C. Contra convivencia social.

- I. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, o en el interior de un domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes;
- III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en lugares particulares con vista al público;

I. Fabricar, publicar, exhibir, distribuir, o comercializar por cualquier medio, material de contenido pornográfico, y

II. Permitir los padres, madres, personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de personas menores de edad que adquieran, consuman o ingieran bebidas alcohólicas y/o tabaco;

También se sancionará a quien, sin tener parentesco con personas menores de edad, les proporcionen, faciliten y/o vendan bebidas alcohólicas.

V. Promover o realizar la prostitución;

VI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugar visible al público;

VII. Impedir el acceso establecimientos públicos o privados a personas con capacidades diferentes por razón de su condición;

VIII. Estacionarse en lugares públicos destinados para el uso exclusivo de personas con capacidades diferentes, sin ostentar tal condición;

D. Contra el patrimonio público o privado.

I. Hacer grafiti en espacios y/o vías públicas sin autorización de la autoridad municipal;

II. Escribir leyendas, rayar, pintar o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas o bardas privadas, sin el consentimiento del propietario;

III. Dañar o alterar el equipamiento urbano, monumentos, plazas, espacios y/o vías públicas;

IV. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos y/o instalaciones destinadas a los mismos;

- V. Remover, borrar, alterar o destruir la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos y privados;
- VI. Introducirse u ocupar algún bien de dominio público sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- VII. Destruir o apagar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
- VIII. Fijar en los utilitarios públicos propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o privados de cualquier tipo, fuera de los lugares establecidos, o sin el permiso correspondiente;
- IX. Realizar cualquier obra de construcción sin licencia o permiso expedido por la autoridad municipal;
- X. Utilizar postes, árboles, plantas o cualquiera otra estructura pública, para amarrar, colgar o exhibir lonas, carpas o mercancías en la vía pública;
- XI. Arrancar, maltratar, destruir árboles o plantas de los jardines, parques u otros espacios y/o vías públicas;
- XII. Dañar o hacer uso de bienes ajenos sin la autorización del propietario o poseedor, y
- XIII. Introducir vehículos o cualquier tipo de animales por terrenos ajenos sin autorización de la persona propietaria o poseedora del bien inmueble.

E. Contra el tránsito y vialidad en el municipio.

- I. Conducir vehículos automotores sin contar con la licencia respectiva;
- II. Circular en vehículos automotores que no porten la matrícula respectiva;
- III. Conducir fuera del límite máximo de velocidad permitido; sin respetar la

señalización vial, los reductores de velocidad y/o, en su caso, sin los implementos de seguridad personal;

- IV. Conducir utilizando cualquier tipo de objeto, artefacto u aparato que disminuya o pueda disminuir la atención de la conducción de vehículos automotores;
- V. Estacionarse en lugares no permitidos, accesos a domicilios particulares y/o de instituciones médicas públicas o privadas;
- VI. Estacionar vehículos de transporte público o hacer paradas para ascenso y descenso de personas en lugares no permitidos;
- VII. Conducir vehículos automotores bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o el influjo de sustancias tóxicas;
- VIII. Reparar vehículos automotores en la vía pública;
- IX. Dejar estacionado un vehículo en la vía pública por más de veinticuatro horas, y
- X. Conducir vehículos automotores en vías no destinadas para el tránsito de ellos.

**SECCIÓN SEGUNDA
SANCIONES**

Artículo 88. Las sanciones por las infracciones cometidas en contra de las normas establecidas en este Bando consistirán en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez Municipal haga al infractor;
- II. Multa: Es el pago de una cantidad de dinero establecida en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:
 - a. El parámetro para la imposición de las multas es de 10 a 400 UMA;

- b. El parámetro para la imposición de las multas por infracciones cometidas en contra del tránsito y vialidad del municipio es de 5 a 400 UMA;
 - c. El cobro de las multas se efectuará por la Tesorería municipal;
- III.** Reparación del daño: Es resarcir la afectación ocasionada con motivo de la conducta desarrollada y corre a cargo del responsable de esta o de un tercero voluntario u obligado en términos de la ley;
- IV.** Arresto: La restricción de una persona poniéndola en resguardo de la autoridad competente por un lapso no superior a treinta y seis horas, y
- V.** Trabajo a favor de la comunidad: Desarrollar trabajo que impliquen un servicio público no remunerado en beneficio de la sociedad.

Artículo 89. La aplicación de las sanciones previstas en este Título corre a cargo del Juez Municipal quien para su imposición debe atender al principio de proporcionalidad, el grado de afectación o puesta en riesgo del bien jurídico tutelado, la reparación o no del daño ocasionado, así como las circunstancias del infractor.

Artículo 90. A las personas detenidas les será realizado examen médico para determinar su estado de salud. El certificado médico puede ser considerado para la imposición de la sanción administrativa.

Artículo 91. El gobierno municipal, a través del Juez Municipal, establecerá comunicación y coordinación permanente con las autoridades de procuración de justicia a fin que, las personas y/u objetos que sean puestos a disposición de estas, derivado de la detención por hechos que la ley señale como delito, cumplan con los requisitos previstos por la legislación nacional en materia de procedimientos penales.

Artículo 92. Las sanciones establecidas en este Bando, son independientes de las que correspondan en otras materias por las mismas conductas.

Artículo 93. El Juez Municipal privilegiará, en los casos que procedan, el acuerdo entre las partes para la solución del conflicto.

Artículo 94. Tratándose de acciones u omisiones que hayan producido daño a los bienes o patrimonio de las personas o instituciones públicas, la multa para obtener la libertad del infractor, procederá previo pago de la reparación del daño a la persona, personas o instituciones afectadas por la conducta.

Las sanciones que ameriten arresto podrán permutarse por multa, o por trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 95. Si el infractor fuese jornalero, obrero, o no asalariado, no puede ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, sin menoscabo de que le puedan ser aplicadas alguna otra de las sanciones previstas en este Título.

Artículo 96. Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la multa que le hubiere sido impuesta, o treinta y seis horas inmutables de arresto. Si es reincidente a partir de la imposición por segunda ocasión de una multa, cualquiera que sea la infracción cometida, pero dentro de un periodo de un año.

Artículo 97. Tratándose de arresto, esta sanción puede permutarse por multa o trabajo en favor de la comunidad; sin embargo, cuando se hayan producido daño a los bienes o patrimonio de las personas o instituciones públicas, la permuta solo procederá previo pago de la reparación del daño a la persona, personas o instituciones afectadas por la conducta.

Artículo 98. Las jornadas de trabajo en favor de la comunidad, procederá cuando la persona a quien se deba aplicar no sea reincidente y, de la siguiente forma:

- a) El trabajo será coordinado y supervisado por el director del área de Servicios Municipales quien deberá informar

periódicamente al Juez Municipal sobre el cumplimiento adecuado de las jornadas de trabajo;

- b) Los trabajos que desarrollen no deberán ser discriminatorios o, en agravio de la dignidad de la persona sometida a ellas; y
- c) Por cada hora de trabajo se conmutarán dos horas de arresto.

Si la persona que deba cumplir jornadas de trabajo en favor de la comunidad, deja de presentarse injustificadamente a dos o más de ellas, estas se suspenderán y las horas restantes de sanción serán cumplimentadas con arresto incommutable.

Artículo 99. Cuando el infractor cometa varias faltas, la sanción será acumulada. No obstante, si la sanción consiste en arresto, no podrá exceder de treinta y seis horas.

TITULO DÉCIMO PRIMERO IMPARTICION Y DETERMINACION DE JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100. En la institución jurisdiccional municipal encargada de dirimir controversias en la instancia local en el municipio con el objetivo de establecer el orden público.

Artículo 101. Estará establecida por la casa de justicia municipal estará integrada:

Juez Municipal;

Facilitador Público Municipal;

Medico logística;

Policía y Tránsito Municipal, Coordinados por la de Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.

Escribiente;

Notificador;

Defensor designado y/o un defensor pasante quien cumplirá servicio social en el Ayuntamiento.

Artículo 102. Los Integrantes del Ayuntamiento designaran por mayoría en cabildo al Juez Municipal, mismo que será propuesto y removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 103. Esta facultad otorgada por el ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan con fundamento en lo relativo en el artículo 21 de la Constitución; el artículo 163 de la Ley Municipal, que facultan al presidente municipal como autoridad administrativa de aplicar las sanciones a las personas que sean acreedoras a las infracciones que dispone el presente Bando de delegar al Juez Municipal como lo dispone en el artículo 156, fracción II y III de la Ley Municipal.

Artículo 104. El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Municipal, quien será la autoridad encargada de la calificación de las infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Artículo 105. El Juez Municipal como auxiliar del Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Conocer, calificar y sancionar las infracciones al presente Bando;
- II.** Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de faltas al presente Bando, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito, y
- III.** Poner a disposición de las autoridades competentes con inmediatez los infractores, cuando se trate de la comisión de un delito.

CAPÍTULO II SISTEMA ALTERNO DE JUSTICIA DE MEDIACION Y CONCILIACION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 106. El procedimiento ante el Juez Municipal se iniciará con la recepción del informe

que rinda el personal operativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, y la presentación del presunto infractor ante el Juez Municipal, cuando se trate de flagrancia.

El procedimiento será sumarísimo, sin más formalidades que las establecidas en el presente Bando y con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos y los Principios del Uso de la Fuerza Pública, fundamentales consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El término para emitir una resolución de carácter administrativo no podrá exceder de 3 horas posteriores a la puesta de disposición.

Artículo 107. Cuando no exista flagrancia, el personal operativo de la policía municipal, se limitará a rendir parte de las novedades donde describirá los datos generales del presunto infractor, anotando circunstancias de tiempo, modo, lugar en que se haya cometido la presunta infracción. En estos casos, el Juez Municipal abrirá expediente y mandará citar al o los involucrados en el parte informativo para concederles el derecho de audiencia y en su caso proceder a la imposición de la sanción que corresponda.

También procederá denuncia de hechos que podrá formular cualquier ciudadano verbalmente en comparecencia o por escrito, la cual deberá ser ratificada dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación ante el Juez Municipal, quien si lo estima procedente librará citatorio al presunto infractor. Todo citatorio ante el Juez Municipal se deberá notificar con veinticuatro horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

Después de haberse girado dos citatorios, si el presunto infractor no se presenta ante el Juez Municipal, se procederá a ordenar la presentación o comparecencia de éste en los términos del siguiente párrafo.

Los citatorios y las órdenes de presentación o comparecencia que se dicten, serán ejecutados o notificados por medio de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.

Artículo 108. El procedimiento se substanciará en una sola audiencia, salvo aquellos casos en los que el Juez Municipal determine que deba ampliarse, por ser necesario para el desahogo de alguna prueba, caso en el que habrá de motivar su determinación en la acta circunstanciada, observando siempre el carácter sumarísimo del procedimiento, cuya ampliación de audiencia no podrá exceder del término improrrogable de 6 horas contadas a partir de la puesta a disposición o acatamiento del citatorio, plazo en el cual deberá emitir su resolución.

En las audiencias siempre estarán presentes el Juez Municipal, el secretario, el presunto infractor y en su caso su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

Artículo 109. Previo inicio de la audiencia, el Juez Municipal solicitará la intervención del médico legista en turno, a efecto de que determine sobre el estado físico y mental del presunto infractor quien deberá estar asistido de un defensor particular, en caso de no contar con uno, la autoridad municipal le asignará un defensor de oficio.

Artículo 110. Si del examen que se le practicare al presunto infractor, resultare que éste se encuentra en estado de ebriedad, o bien bajo el influjo de algún estupefaciente o sustancia psicotrópica, el juez suspenderá el procedimiento, ordenando su aseguramiento en las instalaciones del Centro de Cumplimiento de Sanciones Administrativas, previo depósito que se haga de sus pertenencias.

Desaparecido el estado de ebriedad del presunto infractor, el juez procederá a la reanudación de la audiencia. En estos casos, no aplicará la limitación de tiempo para resolver lo establecido en el párrafo Segundo del artículo 106 de este Bando.

Artículo 111. Si el Juez Municipal considera que los hechos puestos en su conocimiento pueden ser constitutivos de delito, dará vista inmediata a la fiscalía del Ministerio Público Investigador correspondiente.

Artículo 112. Las audiencias ante el Juez Municipal serán públicas, con excepción de aquellos casos en los que el Juez determine que

deban ser privadas, asentando dicha razón en el acta circunstanciada.

Artículo 113. La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El secretario oficial presentará ante el Juez Municipal al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan;
- II. El probable infractor ofrecerá y desahogará las pruebas que a su interés corresponda y alegará lo que a su derecho convenga por sí mismo o por medio de su defensor particular o defensor público;
- III. El Juez Municipal recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso;
- IV. El Juez Municipal valorará las pruebas ofrecidas, ordenando en su caso su inmediato desahogo y dictará la resolución que ponga fin al procedimiento, y
- V. El Juez Municipal hará saber al infractor las alternativas para el cumplimiento de la sanción impuesta.

Artículo 114. Para dictar sus resoluciones, los jueces gozarán de libre arbitrio, sin más límite que lo establecido en el presente Bando; asimismo en las resoluciones que emitan, habrá de determinarse:

- I. Si la persona es o no responsable de la comisión de la infracción;
- II. Las medidas preventivas y conciliatorias que consideren aplicables al caso concreto sometido a su consideración, amonestando o advirtiendo a quien resulte;
- III. Las multas impuestas, las cuales serán fijadas conforme a los tabuladores establecidos;

- IV. El arresto o la permutación de multas por el arresto;
- V. Las medidas de seguridad que deban aplicarse en los casos de enfermos mentales, toxicómanos o alcohólicos; y
- VI. Las demás que prevea el presente Bando.

Artículo 115. Contra la resolución que dicte el Juez Municipal procederá el recurso de queja.

CAPITULO III PROCURACION DE JUSTICIA A MENORES DE EDAD

Artículo 116. Ante la presentación de un menor de edad y se presume que no tiene los doce años de edad, se solicitará al médico legista o perito autorizado, dictaminen la mayoría o minoría de edad y al ser menor de doce años se sobreseerá el procedimiento el Juez Municipal lo remitirá a alguna de las instancias públicas de asistencia social.

Si el menor tuviera entre doce y catorce años de edad y no acudiera sus padres a las instalaciones de la casa de justicia, en términos de dos horas, se suspenderá la audiencia para que ellos presenten y de no hacerlo en un plazo de veinticuatro horas se hará la denuncia ante ministerio público por abandono. En todos los casos se remitirá al menos a alguna de las instituciones antes mencionadas el párrafo anterior y cuando el presentado tenga catorce años y menos de dieciocho años, al igual que si tiene de doce y menos de catorce años se observarán las siguientes reglas:

- I. El Juez Municipal realizara las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la guardia y custodia legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
- II. En tanto acude quien custodie la tutela del menor, este deberá permanecer en las instalaciones de la casa de justicia, en el área designada para ello;

- III.** Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de dos horas;
- IV.** Si el termino de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez Municipal le nombrara un defensor designado, para que lo asista y defiendan en su caso, preferentemente será acompañado por un abogado que designe el DIF municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento, si transcurridas dos horas no llegará el representante, se sobreseerá el procedimiento;
- V.** Si a consideración del Juez Municipal el adolescente o menor se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar familiares, se trasladara ante las autoridades del DIF municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; la casa justicia podrá solicitar por escrito o de forma verbal a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, en caso de no acudir los padres en un plazo de veinticuatro horas se hará la denuncia correspondiente ante ministerio público por abandono, y
- VI.** No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto para menores de edad.

Artículo 117. El procedimiento señalado en el artículo anterior, se efectuará en presencia del menor infractor bajo los principios del sistema acusatorio adversarial y oral a quien se le amonestará para que no reincida, facultándose al Juez Municipal, en termino de este bando, proceda su incorporación a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y desarrollo social.

Artículo 118. Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores se acreditará mediante certificado o constancia de inscripción de su nacimiento en el registro civil, clave única de registro de población o en su defecto se determinará, por medio de dictamen emitido por el médico legista, perito o profesional autorizado.

Artículo 119. El Juez Municipal dará vista al agente de ministerio público local, o al ministerio público especializado en justicia para menores, respectivamente, mediante remisión de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que tenga conocimiento de estos durante el desarrollo del procedimiento con motivo de sus funciones independientemente de imponer las sanciones que corresponda.

CAPÍTULO IV RECURSO DE QUEJA

Artículo 120. Los particulares podrán presentar su queja por escrito, anexando su identificación oficial y comprobante de domicilio a fin de acreditar su lugar, así como las pruebas que sustentan su dicho ante el Juez Municipal, por hechos constitutivos de probables infracciones. La queja deberá contener sin excepción, nombre, edad, domicilio de las partes relación de los hechos que motivaron la queja, pruebas y firma del quejoso.

El derecho a formular la que prescribe en cinco días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Si el quejoso presentara el día y hora señalada para la ratificación de la queja, se hará constar por escrito y se continuara el procedimiento de queja.

Si el quejoso no se presenta a ratificar la queja se levantará el acta circunstanciada, el Juez Municipal acordará su sobreseimiento y se le notificará en tres días, causará estado y ordenará su archivo.

Artículo 121. Una vez ratificada la queja, el Juez Municipal deberá considerar los elementos contenidos en la misma, así como las pruebas aportadas y si lo estima procedente, girará orden de

presentación al quejoso y al presunto infractor para la celebración de la audiencia.

Artículo 122. En caso de que el Juez Municipal considere que la queja no contiene los elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordara y notificara, fundando y motivando la improcedencia, la cual no excederá de un término de cinco días hábiles a partir de que la queja ha sido ratificada. En caso de no recurrir la notificación de la improcedencia en tres días hábiles, causara estado y se ordenara su archivo.

Artículo 123. Al iniciar la audiencia, el Juez Municipal verificara que las personas citadas se encuentren presentes; y solicitara la intervención del médico, a efecto de que este determine el estado físico y, en su caso, mental de aquellas. Así mismo, el juez verificara que las personas hayan sido citadas legalmente. En caso de que haya más de un quejoso, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento de queja.

Artículo 124. El Juez Municipal, celebrará en presencia del quejoso y del probable responsable infractor la audiencia de conciliación, en la que procurará su avenimiento: de llegarse a este, se hará constar por escrito el convenio entre las partes.

En todo momento, si alguna de las partes solicita suspender la audiencia, el Juez Municipal considera si procede o no la suspensión por única ocasión de la audiencia, señalándose día y hora para su continuación que no excederá de los diez días naturales siguientes. Asimismo, a consideración del Juez Municipal, podrá suspender o aplazar la audiencia, la cual no excederá el término citado en el párrafo anterior.

Artículo 125. El convenio de conciliación puede tener por objeto:

- I. La reparación del daño; y
- II. Apercibir al infractor a no reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento.

En el convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I, así

como para los demás acuerdos que asuman las partes.

Artículo 126. A quien incumpla el convenio de conciliación, se le impondrá un arresto de treinta y seis horas o una multa de diez unidades de medidas de actualización, al momento de cometerse la infracción.

A partir del incumplimiento del convenio, el afectado tendrá cinco días hábiles para solicitar que se haga efectiva la sanción señalada en el párrafo anterior, por lo cual el Juez Municipal ordenara la presentación del infractor, turnándola inmediatamente a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.

Finalizado el término señalado en el párrafo anterior, solo se procederá por nueva queja de parte afectada en términos de lo dispuesto por el presente ordenamiento.

Artículo 127. En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se iniciara la audiencia sobre la responsabilidad del citado, en la cual el Juez Municipal, en presencia del quejoso y del probable infractor, llevara a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Permitirá el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogara de inmediato, y
- V. Resolverá sobre la conducta imputada, considerando todos los elementos que consten en el expediente y resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Artículo 128. En el supuesto de que se haya librado orden de presentación al probable infractor, como

consecuencia de su ausencia en el día señalado para la audiencia de conciliación, y en el día señalado de su presentación no estuviere presente el quejoso, se llevará a cabo la audiencia de conciliación o en su caso se aplicará el artículo anterior.

Artículo 129. Cuando a consecuencia de un conflicto familiar o conyugal haya desacato al bando, el Juez Municipal iniciará el procedimiento correspondiente, dejando a salvo los derechos que a cada uno correspondan.

El Juez Municipal canalizará, mediante oficio, a los involucrados a las instituciones públicas especializadas.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPITULO ÚNICO PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 130. El gobierno municipal expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia, y con base en los Planes y Programas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.

Artículo 131. En caso de contingencia siniestro o desastre provocados por la naturaleza o por el ser humano, el gobierno municipal dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la protección civil de la población y de los bienes, en coordinación con los comités de participación ciudadana para la protección civil.

TITULO DÉCIMO TERCERO

CAPITULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 132. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, por parte de los particulares, se requiere de permiso, licencia o autorización que serán expedidos por el gobierno municipal.

Artículo 133. El permiso, licencia o autorización, que otorgue el gobierno municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento y podrá transmitirse o cederse mediante la autorización del Presidente Municipal; observando en todo caso los requisitos y prohibiciones del “Reglamento Municipal de Comercios y Oficios” que tenga a bien elaborar el Ayuntamiento.

Artículo 134. Se requiere de permiso, licencia o autorización del gobierno municipal para los casos siguientes:

- I. Actividad comercial, industrial o de servicios, y para el funcionamiento y la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones, uso específico de suelo, alineamiento, número oficial, conexiones de agua potable, drenaje, demoliciones, excavaciones y la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular, y
- III. Colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 135. Es obligación del titular de la licencia, permiso o autorización tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida, en relación con la expedición de los mismos.

Refrendar de forma anual o parcial de acuerdo a sus licencias y permisos.

Artículo 136. Los particulares, que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones, para cada uno de ellos.

Artículo 137. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir u ocupar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización, del gobierno municipal; debiendo cubrir el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 138. Se requiere permiso, licencia o autorización del gobierno municipal, para la

instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Anuncio en vía pública es todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique alguna marca, producto, evento, servicio o negociación comercial.

Artículo 139. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del gobierno municipal, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 140. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el gobierno municipal.

Artículo 141. El gobierno municipal está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión, vigilancia y control de los establecimientos abiertos al público; los cuales deben reunir las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las medidas sanitarias establecidas en las normas Federales, Estatales y municipales.

Artículo 142. El gobierno municipal, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

**TITULO DÉCIMO CUARTO
RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO ÚNICO
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO.**

Artículo 143. Las resoluciones administrativas del gobierno municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 144. Son recurribles las resoluciones del gobierno municipal y de los funcionarios de la administración pública municipal, cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada conforme a Derecho;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el gobierno municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir, para la resolución del asunto; y
- IV. Cuando el ayuntamiento considere que no está facultado para emitir un resolutivo.

Artículo 145. El trámite de los recursos administrativos y de justicia mencionados anteriormente estarán sujetos a lo establecido en el Título VIII de la Constitución Local, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; la Ley Municipal; la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y las demás, normas jurídicas, que resulten aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

**CAPITULO ÚNICO
SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y
RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 146. El Ayuntamiento contará con una Contraloría que tendrá por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implementación de sistemas de control interno y, la vigilancia, en su ámbito de competencia, de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 147. El desarrollo de las atribuciones y competencias de la Contraloría como órgano interno de control serán las contempladas en la Ley Municipal y la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

CAPITULO ÚNICO

Sistema Profesional de Carrera de los Servidores Públicos del Municipio

Artículo 148. El Ayuntamiento contará con el Sistema Profesional de Carrera de los Servidores Públicos del Municipio, que tendrá por objeto la evaluación del desempeño de los distintos Servidores Públicos que se desempeñen en la Administración Pública Municipal, para promover el desarrollo interinstitucional en sus servicios como la productividad en su ámbito de competencia, como el respeto y apego de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y otras disposiciones aplicables.

- I. Se garantizará la formación de valores éticos y de servicio;
- II. Se establecerá un sistema de capacitación continua a los empleados de la administración pública municipal;
- III. Se otorgaran estímulos y distintivos al mérito del servicio público municipal, y
- IV. Se realizaran recomendaciones a los servidores que por sus funciones y méritos propios sean recontratados por otras administraciones dentro y fuera del municipio.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

CAPITULO ÚNICO

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 149. El Ayuntamiento brindara seguridad social a sus empleados, que tendrá por objeto garantizar las prestaciones siguientes:

- I. Retiro. Se otorgara bajo la premisa de conclusión del periodo de gestión del Ayuntamiento o baja definitiva, mediante un sistema de ahorro bipartita que será conformado por el Ayuntamiento y los empleados de la Administración Pública Municipal, siempre y cuando sea aprobado al inicio de cada administración por el Ayuntamiento en Cabildo, tomando como base el sistema de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, en lo que hace al régimen de las aportaciones que realizan los trabajadores al servicio del Estado y el Gobierno del Estado, para su retiro o jubilación con el fin de promover la seguridad social; y
- II. Pensión. Se otorgara cuando por causas propias del servicio público se sufra alguna incapacidad relacionadas a la función que desempeñen y que ésta sea sin mediar intención o dolo y que sea causal de una incapacidad física permanente del empleado, misma que será pagada durante el periodo de gestión del Ayuntamiento, o el tiempo que tenga el periodo de gestión del Ayuntamiento, como lo establece la anterior fracción, se le garantiza un máximo del 75% el primer año y los años o meses restantes de la administración será al 50%.

Artículo 150. El Ayuntamiento independientemente de los derechos brindados por el artículo 149 de este bando brindará a sus empleados al terminar su periodo de gestión del Ayuntamiento otorgar las Garantías Sociales establecidas en el Artículo 123 de la Constitución, Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que tendrá por objeto garantizar las prestaciones siguientes:

- a) Aguinaldo proporcional;
- b) Prima de antigüedad;
- c) Liquidación final de administración, e
- d) Finiquito sea el caso para renuncia o baja voluntaria.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

**CAPITULO ÚNICO
SISTEMA PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL MUNICIPAL**

Artículo 151. El Ayuntamiento contará con Sistema Profesional de Carrera Policial Municipal que tendrá por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño del Cuerpo de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, que se desempeñen en el Sistema de Seguridad Ciudadano Municipal de la administración pública consolidando un cuerpo capacitado y entrenado para poder brindar la seguridad mediante la profesionalización de cada uno de los elementos del cuerpo de Policía Ciudadana y Tránsito Municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implementación de sistemas de control interno y, la vigilancia, en su ámbito de competencia, de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. A falta de disposiciones expresa en este Bando de Policía y Gobierno, se aplicaran en forma supletoria, en lo conducente, las leyes para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. Los infractores de los Reglamentos y Circulares municipales fuesen jornaleros, obrero o trabajador, no podrán ser sancionados con multa mayor del importe de un “UMA”.

ARTÍCULO CUARTO. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción a los Reglamentos y Circulares municipales, no excederá del equivalente a un “UMA”.

ARTÍCULO QUINTO. El Bando de Policía y Buen Gobierno, en vigor será abrogado a partir del día siguiente a su publicación del presente Bando

de Policía y Gobierno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Acto seguido en uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento el C. Adrián Pérez Pérez, pregunta a cada uno de los Regidores, Síndico y Presidente, si están de acuerdo en la aprobación del Bando de Policía y Gobierno expuesto por el C. Presidente; que lo manifestaran levantando la mano, dando un resultado en su totalidad de votos a favor y quedando asentado este acuerdo:

“ACUERDO MSJZT/04/I.B.P.G.M./2019/ POR LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUEDA APROBADA LA INICIATIVA DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO ZACUALPAN”.

6.- Agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día, de la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, y en estricto apego a los ordenamientos legales aplicables, siendo las 19:00 horas del día miércoles 04 de septiembre de 2019, se declara formalmente cerrada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo firmando al calce y margen los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales conducentes.....
Conste.....

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

MTRO. CIRO LUIS MENESES ZUÑIGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, TLAXCALA
2017 – 2021
Rúbrica y sello

C.D. Annaid Tuxpan Bernabe
Síndico Municipal
Rúbrica y sello

Prof. Carlos Barranco Vargas
Primer Regidor
Rúbrica y sello

C. Violeta Muñoz Silva
Segundo Regidor
Rúbrica y sello

Ing. Elio Tzompa Padilla.
Tercer Regidor.
Rúbrica y sello

Mtro. Noé Zepeda Vázquez
Cuarto Regidor
Rúbrica y sello

C. Adiulfo Pérez Juárez
Quinto Regidor
Rúbrica y sello

Doy Fe

C. Adrián Pérez Pérez
Secretario del Ayuntamiento de San Jerónimo
Zacualpan
2017 - 2021
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

